



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323 -2014

La Molina, 04 AGO 2014

### EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** El Expediente N° 14871-2013 y Anexo 1, organizado por la servidora Elvia Elsa Narro Campos, por el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 379-2013, el Informe N° 598-2013-MDLM-GAF-SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 323-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 300-2014-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, dispone que mediante Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 23 de octubre de 2013, la Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Resolución de Alcaldía N° 379-2013, reconoce a la Servidora ELVIA ELSA NARRO CAMPOS, veinticinco (25) años de servicios prestados a la Administración Pública al 16 de setiembre de 2013; asimismo de conformidad con el artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, autoriza por única vez el pago de dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de asignación por cumplir veinticinco años de servicios, cantidad que asciende a la suma de S/. 7,394.02 (Siete Mil Trescientos Noventa y Cuatro y 02/100 Nuevos Soles), menos los descuentos de ley (Deducción Impuesto a la Renta de 5ta Categoría y Aporte Pensionario al SNP) dando como monto neto a pagar la suma de S/. 5,323.70 (Cinco Mil Trescientos Veintitrés y 70/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 12 de noviembre de 2013, la servidora ELVIA ELSA NARRO CAMPOS, a través del Expediente N° 14871-2013, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 379-2013, señalando que el descuento realizado a su persona por aporte pensionario por la cantidad de S/. 961.22 (Novecientos Sesenta y Uno y 22/100 Nuevos Soles) no corresponde, por cuanto el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 179-91-PCM, establece que las aportaciones de empleadores y asegurados para el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y Régimen de Prestaciones de Salud del Decreto Ley N° 22482, que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, serán calculadas sin topes, sobre la totalidad de las remuneraciones asegurables percibidas por el asegurado, cantidad que





para estos efectos tendrá carácter de remuneración máxima asegurable; por lo cual conforme lo establece el literal g) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, no forman parte de la remuneración asegurable las asignaciones por matrimonio, nacimiento de hijo y fallecimiento, y en general todas aquellas cantidades de naturaleza similar, recibidas por única vez en razón de determinadas contingencias que no corresponden a contraprestación de servicios, las mismas que no son susceptibles de repetirse. En ese sentido, la impugnante precisa que no se le debe considerar descuentos por aportes al Sistema Nacional de Pensiones. Finalmente, agrega que entre los años 2011 y 2012, la administración municipal ha otorgado asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios sin considerar descuentos por aportes pensionarios a todos los trabajadores que alcanzaron estos beneficios;



Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 598-2013-MDLM-GAF-SGRRHH, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que si bien el literal g) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 179-91-PCM, establece que las asignaciones por matrimonio, nacimiento de hijo y fallecimiento, y en general todas aquellas cantidades de naturaleza similar, recibidas por única vez en razón de determinadas contingencias y que no corresponden a contraprestación de servicios, no formarían parte de la remuneración asegurable; precisa también que se observa del Portal de Orientación Tributaria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que respecto a la asignación por 25 y 30 años de servicios, la misma figura como uno de los principales conceptos gravados con el aporte al Sistema Nacional de Pensiones – ONP, y que el incumplimiento de dicha retención, podría generar la imposición de una multa tributaria por parte de las entidades retenedoras; por lo cual la citada Subgerencia solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie sobre la referida retención;

Que, mediante Informe N° 323-2014-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que uno de los beneficios que le corresponde a los funcionarios y servidores públicos se encuentran enmarcados en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 76, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que dispone: *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.”* Asimismo, dicha Gerencia precisa que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, norma que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, respecto a la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, indica como un tipo de beneficio a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios. Por otro lado, señala que mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, indicando en el Artículo 8° sobre los efectos remunerativos lo siguiente: *“Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores*



de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común." Asimismo la citada Gerencia, hace referencia al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), por el cual dicha entidad emite opinión sobre la estructura del sistema de pago del Régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, precisando que sobre la relación entre el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se señala en el punto 3.6 del citado informe lo siguiente: "3.6 Esta última norma (Decreto Supremo N° 051-91-PCM) integra los conceptos de las dos normas anteriores y define la estructura final de la remuneración para el régimen 276. Las dos categorías creadas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que reciben los servidores del régimen 276."; siendo que el punto 3.9 precisa: "Los términos creados por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM pasan a formar parte de las dos categorías establecidas en el D.S. 051-91-PCM (remuneración total y remuneración total permanente). Los beneficios quedan excluidos de la definición de remuneración total." En tal sentido la Gerencia de Asesoría Legal concluye que la asignación por cumplir 25 años de servicios es un beneficio excepcional que se otorga una vez dentro de una relación laboral entablada entre un empleado público y una Institución Pública, conforme al literal a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y por lo tanto, no resulta aplicable lo dispuesto en el literal g) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, toda vez que las aportaciones excluidas de la remuneración asegurable para el Sistema Nacional de Pensiones se refieren a cantidades recibidas por única vez en razón de determinadas contingencias que no corresponden a contraprestación de servicios; siendo que en el presente caso, la asignación por cumplir 25 años de servicios responde a un beneficio ligado a la contraprestación de servicios. En tal sentido, la asignación por cumplir 25 años de servicios al no ser parte de aquellos conceptos que sirven para el cálculo de las pensiones que reciben los servidores del régimen 276, no puede ser sujeto de retenciones como parte del aporte pensionario al Sistema Nacional de Pensiones. La postura expuesta que refiere la mencionada Gerencia, ha sido igualmente recogida dentro del Sistema Privado de Pensiones, pues la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través del Oficio N° 08650-2014-SBS, de fecha 12 de marzo de 2014, comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos de este Corporativo, que la asignación por cumplir 25 años no es un concepto que sirve de base de cálculo para los beneficios y las pensiones que reciben los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto no tiene naturaleza remunerativa (no se recibe de manera permanente) y no es parte de la remuneración total de los trabajadores de dicho régimen; por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina en relación al recurso de reconsideración presentado por la servidora ELVIA ELSA NARRO CAMPOS contra la Resolución de Alcaldía N° 379-2013, que se declare fundado en lo que corresponde a la devolución de la retenciones efectuadas a la asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios por concepto de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, debiéndose encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos la realización de las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes a efectos de que se materialice la devolución señalada;





Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **ELVIA ELSA NARRO CAMPOS** mediante Expediente N° 14871-2013 contra la Resolución de Alcaldía N° 379-2013, en el extremo del descuento realizado por aporte pensionario referente a la asignación por cumplir 25 años de servicio, equivalente a S/. 961.22 (Novecientos Sesenta y Uno con 22/100 Nuevos Soles), conforme a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos, efectúe las acciones necesarias ante las instancias correspondientes, conducentes a la materialización de la devolución a favor de la Servidora ELVIA ELSA NARRO CAMPOS de las retenciones efectuadas a la asignación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios por concepto de aportes al Sistema Nacional de Pensiones ordenada en la Resolución de Alcaldía N° 379-2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar todas las acciones administrativas que correspondan conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE

